

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.7046-Elec

Panamá, 23 de enero de 2014

“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, en contra de la Resolución AN No.6986-Elec de 7 de enero de 2014.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante Resolución AN No.6986-Elec de 7 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante, la Autoridad Reguladora) aprobó la Empresa Comparadora, la Tasa de Rentabilidad a aplicar en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** para el período tarifario del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017 y se le ordena presentar el Pliego Tarifario;
4. Que dicha Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal de **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** el día 8 de enero de 2014;
5. Que en tiempo oportuno, la empresa **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, por intermedio de su Apoderado Especial, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No.6986-Elec de 7 de enero de 2014, solicitando la modificación de la referida Resolución, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 5.1. Que con referencia al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), la Autoridad Reguladora indicó que la diferencia entre los costos VNR propuestos por ETESA y los determinados por ASEP están basados en un análisis de costos directos de acuerdo a los factores de ajustes del Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Precios al por mayor (IPM) y a valores de referencia de las propias licitaciones de ETESA. Al respecto, algunos costos de referencias listados se consideran razonables, pero hay otros que están fuera de los valores obtenidos por ETESA en licitaciones.
 - 5.2. Además, señalan que los costos unitarios utilizados por ETESA para el cálculo del VNR de las subestaciones y de las líneas de transmisión se apegan más a los costos reales obtenidos en las recientes licitaciones que los propuestos e incluyen algunos ejemplos de los costos unitarios obtenidos en las licitaciones de las subestaciones El Higo y San Bartolo y de la línea transmisión Santa Rita – Panamá II y los comparan con los valores presentados por la Autoridad Reguladora.
 - 5.3. Asimismo indican que con las comparativas presentadas queda demostrado que el valor de VNR para líneas de transmisión presentada por ETESA se aproxima más a valores reales de costos que los propuestos por la ASEP, tomando en cuenta los costos de la Licitación 2012-2-78-0-08-LA-002195, realizada el 1 de marzo de 2012. Por tal

razón, solicitan que se reconozca el VNR propuesto por ETESA, tanto para las líneas de transmisión como para las subestaciones del Sistema Principal de Transmisión y Conexión. Asimismo presentan información de las licitaciones y listas de precios.

- 5.4. Con respecto al Cuadro Resumen del Modelo de cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP), referente a las líneas de conexión para el año 2016, en la Celda H71, argumentan que se está considerando la sumatoria del segundo semestre del año 2014 lo cual parece un error y en la Celda I71 se está considerando el primer semestre del año 2015, debiendo ser todo el año 2017, es decir la sumatoria de las Celdas M49 y N49.
- 5.5. Finalmente, solicitan a esta Autoridad Reguladora, se sirva reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución recurrida y se tomen en cuenta los cálculos expresados por el recurrente.
6. Que mediante Providencia de 17 de enero de 2014, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto en el efecto suspensivo y, a falta de contraparte, procedió a resolver según lo que consta en autos;
7. Que respecto a las consideraciones planteadas en el recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, esta Autoridad Reguladora debe indicar lo siguiente:
 - 7.1. La estimación del VNR se utiliza sólo para determinar los costos de Administración, Operación y Mantenimiento, no obstante, este resultado debe corresponder con una gestión eficiente de la empresa en sus inversiones. Por tanto, si ETESA obtiene, por ejemplo, precios muy distintos en dos licitaciones, los valores válidos para estimar el VNR son los menores y no el promedio o el mayor. Así las cosas, al valorar las diferentes comparativas argumentadas, somos del siguiente criterio:
 - 7.1.1. **Con referencia a las subestaciones:**

ETESA da como ejemplo dos licitaciones recientes: Subestación El Higo (SE El Higo) y Subestación San Bartolo (SE San Bartolo). Si se observan los dos casos presentados en el recurso de reconsideración y de las listas de precios referidas, resulta que:

 - Los precios de materiales estimados por la Autoridad Reguladora son, en promedio, 16% inferiores que los estimados por ETESA. Teniendo en cuenta la referencia de la SE San Bartolo, se considera que son valores razonablemente eficientes y la Autoridad Reguladora no encuentra argumentos para modificarlos.
 - Para el rubro Montaje se utilizará el 12.7% y para el rubro de Obras Civiles generales se utilizará el valor de 28.2%, que resultó en la licitación de la SE El Higo ya que son los que resultaron ser eficientes.
 - El resto de los parámetros utilizados por la Autoridad Reguladora para el cálculo del VNR se consideran razonables.

Con estas adecuaciones, el VNR de subestaciones se modifica a los valores presentados en los siguientes cuadros:

SPT		
SUBESTACION	VNR ETESA	VNR [B./]
PANAMA II Patio 230 kV	31,142,222	26090805
PANAMA II Patio 115 kV	17,584,845	14365883
PANAMA Patio 230 kV	32,535,821	26150441
PANAMA Patio 115 kV	25,528,522	20327100
CHORRERA Patio 230 kV	11,192,477	9177832
LLANO SANCHEZ Patio 230 kV	43,135,937	35371468
VELADERO Patio 230 kV	31,662,112	25962932
GUASQUITAS Patio 230 kV	12,568,292	10306000
MATA DE NANCE Patio 230 kV	31,762,357	26127536
MATA DE NANCE Patio 115 kV	6,817,196	5453757
PROGRESO Patio 230 kV	14,915,277	12274272
FORTUNA NAVE 3 Patio 230 kV	5,072,677	4159595
CHANGUINOLA Patio 230 kV	13,689,319	11247114
CACERES Patio 115 kV	9,444,803	7555842
SANTA RITA Patio 115 kV	6,699,089	5359271
CALDERA Patio 115 kV	7,000,790	5600632
TOTAL	300,751,737	245,530,481

Estratégicas		
SUBESTACION	VNR ETESA	VNR [B./]
BOQUERON III Patio 230 kv	9,831,653	8,616,972
CALDERA Patio 115 kV	4,564,075	3,711,607
TOTAL	14,395,728	12,328,579

Subestaciones Conexión				
SUBESTACION	VNR ETESA	VNR [B./]		
		TOTAL	TRAFOS	RESTO
CHORRERA Patio 230kV	13,042,511	11,000,880	6,296,771	4,704,110
CHORRERA Patio 34kV	7,793,258	6,234,606		6,234,606
LLANO SANCHEZ Patio 230kV	13,408,583	11,377,726	11,181,421	196,305
LLANO SANCHEZ Patio 115kV	6,487,435	5,189,948		5,189,948
LLANO SANCHEZ Patio 34kV	2,558,971	2,047,177		2,047,177
MATA DE NANCE Patio 34kV	6,333,147	5,066,518		5,066,518
PROGRESO Patio 115kV	1,536,663	1,229,330		1,229,330
PROGRESO Patio 34kV	4,707,025	3,765,620		3,765,620
CHANGUINOLA Patio 115kV	145,700	116,560		116,560
CHANGUINOLA Patio 34kV	2,073,363	1,658,690		1,658,690
CHARCO AZUL Patio 115 kV	1,752,853	1,402,283	1,095,162	307,120
TOTAL	59,839,509	49,089,337	18,573,354	30,515,983

7.1.2. Con referencia a las líneas de transmisión:

ETESA presenta cuestionamientos a una serie de valores de referencia mencionados por la Autoridad Reguladora, en base a la Licitación 2012-2-78-0-08-LA-002195 y presenta un cuadro con los valores estimados por ETESA, por la Autoridad Reguladora y los calculados por ETESA según la licitación. Respecto de los cálculos de ETESA sobre la base de la licitación se observa lo siguiente:

- La longitud de la línea de 115 kV es 22 km según varias referencias y no 21 km como lo indicó ETESA. En 230 kV la longitud es 29 km y no 27 km como lo indica ETESA.
- El renglón de Repuestos no debe contemplarse pues los mismos se cubren con lo asignado a gastos de Operación y Mantenimiento.
- El costo correspondiente al desmontaje de torres de la línea de 115 kV no corresponde tenerlo en cuenta.
- Haciendo los ajustes señalados, los valores resultantes se muestran en el siguiente cuadro, columna central:

Rubro	Costo Estimado por ETESA según Licitación 2195 (B/. x 10 ³ /km)	Costo Estimado por ASEP según Licitación 2195 (B/. x 10 ³ /km) (*)	Costo Estimado por ASEP para cálculo VNR (B/. x 10 ³ /km)
Conductor y accesorios de línea de 115 kV, doble circuito 636 ACSR	43.06	39.42	38.61
Hilo de Guardia y accesorios 230 kV doble circuito	3.06	2.80	1.86
Sistema de Puesta a Tierra (línea 115 kV, doble circuito)	2.53	2.21	2.21
Fundaciones (línea 230 kV doble circuito)	28.48	26.51	23.38
Montaje (línea 115 kV doble circuito)	27.30	26.06	25.75
Aisladores y Herrajes para línea 115 kV	7.18	6.14	7.18 (**)

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

(*) Contemplando las correcciones mencionadas en los puntos anteriores

(**) Este valor contempla los amortiguadores de vibración y los empalmes a compresión del Hilo de Guardia y del Conductor que ahora están incluidos en los costos del Hilo de Guardia y del Conductor

Procediendo a realizar los ajustes correspondientes al VNR de líneas, resultan los siguientes valores:

LINEAS DE 230 Y 115 KV DE ETESA SPT										
LÍNEAS	NUMERACIÓN	NOMBRE LÍNEA	AÑO	LONG. [km]	CONDUCTOR	CAPACIDAD (MVA)		COSTO [B/km]	VNR [B/.]	
						Normal	Cont.			
LINEAS DE 230 KV DOBLE CIRCUITO	230-1A/B,2A	BAYANO - PACORA - PANAMA II	1976	68.14	636 ACSR	186.0	350.0	296,140	20,178,992	
	230-1C,2B	PANAMA II - PANAMA	1976	12.94	636 ACSR	186.0	350.0	315,210	4,078,819	
	230-3A,4A	PANAMA - CHORRERA	1978	39.00	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	10,632,028	
	230-3B,4B	CHORRERA - LL.SANCHEZ	1978	142.19	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	38,763,285	
	230-5A,6A	LL.SANCHEZ - VELADERO	1978	106.36	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	28,995,450	
	230-5B,6B	VELADERO - MATA NANCE	1979	84.49	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	23,033,336	
	230-7,8	MATA NANCE - FORTUNA	1984	37.50	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	10,223,104	
	230-12,13	LL.SANCHEZ - PANAMA II	2006	195.00	1200 ACAR	276.0	450.0	331,241	64,592,068	
	230-14,15	VELADERO - LL. SANCHEZ	2004	110.07	1200 ACAR	276.0	450.0	331,241	36,459,738	
	230-16,17	GUASQUITAS - VELADERO	2004	84.30	1200 ACAR	276.0	450.0	331,241	27,923,648	
	230-18,29	GUASQUITAS - FORTUNA	2003 y 2012	16.00	1200 ACAR	276.0	450.0	331,241	5,299,862	
	230-20A,20B,30	FORTUNA - CHANGUINOLA	2009 y 2012	104.66	750 ACAR	193.0	366.0	272,616	28,532,003	
	TOTAL				1,000.65					298,712,332
	LINEAS DE 230 KV CIRCUITO SENCILLO	230-9A	MATA NANCE - BOQUERON III	1986	27.00	750 ACAR	193.0	366.0	183,273	4,948,370
230-9B		BOQUERON III - PROGRESO	1986	27.00	750 ACAR	193.0	366.0	183,273	4,948,370	
230-10		PROGRESO - FRONTERA	1986	9.70	750 ACAR	193.0	366.0	183,273	1,777,748	
230-21		CHANGUINOLA - FRONTERA	2011	15.00	750 ACAR	304.0	450.0	183,273	2,749,094	
230-XX		DESVIACIÓN FORTUNA	2012	1.50	750 ACAR	193.0	366.0	183,273	274,909	
TOTAL				80.20					14,698,491	
LINEAS DE 115 KV DOBLE CIRCUITO	115-1A,2A	CACERES - STA. RITA	2004	46.60	636 y 1200	150.0	175.0	285,661	13,311,817	
	115-1B,2B	STA. RITA - BLM 1	2004	6.20	636 ACSR	150.0	175.0	241,854	1,499,496	
	115-15,16	MATA NANCE - CALDERA	1979	25.00	636 ACSR	93.0	175.0	241,854	6,046,353	
	115-3A,3B,4A,4B	BAHIA LAS MINAS - PANAMA	1972	54.00	636 ACSR	150.0	175.0	241,854	13,060,123	
TOTAL				131.80					33,917,788	
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO	115-12	PANAMA - CACERES	1976	0.80	636 ACSR	93.0	175.0	213,450	170,760	
	115-37	PANAMA - CACERES SUBT.	2008	0.80	750 XLPE	142.0	178.0	1,164,670	931,736	
	TOTAL				1.60					1,102,496
TOTAL SPT				1,214.25					348,431,107	

LINEAS DE 230 Y 115 KV DE ETESA CONEXIÓN									
LÍNEAS	NUMERACIÓN	NOMBRE LÍNEA	AÑO	LONG. [km]	CONDUCTOR	CAPACIDAD (MVA)		COSTO [B/km]	VNR [B/.]
						Normal	Cont.		
LINEAS DE 115 KV CIRCUITO SENCILLO	115-17	CALDERA - LA ESTRELLA	1979	5.80	636 ACSR	93.0	175.0	169,576	13,311,817
	115-18	CALDERA - LOS VALLES	1979	2.00	636 ACSR	93.0	175.0	169,576	339,152
	115-19	CALDERA - PAJA DE SOMBRERO	1982	0.50	636 ACSR	93.0	175.0	169,576	84,788
	115-25	PROGRESO - CHARCO AZUL	1988	30.00	636 ACSR	93.0	175.0	169,576	5,087,282
TOTAL				38.30					6,494,763

7.2. Respecto a los errores en las sumatorias en el Cuadro Resumen del modelo de cálculo del IMP, la observación de ETESA es correcta. Se procederá a corregir en modelo de cálculo. Sin embargo, cabe mencionar que esa corrección no afectaba el cálculo del IMP presentado.

8. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Reguladora concluye que el recurrente ha presentado elementos de juicio que permiten variar parcialmente la decisión adoptada mediante la Resolución AN No. 6986-Elec de 7 de enero de 2014, motivo por el cual esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelto Tercero de la Resolución AN No. 6986-Elec de 7 de enero de 2014, el cual queda así:

“TERCERO: APROBAR el monto del Ingreso Máximo Permitido, detallado en el Anexo A para el período tarifario del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017, el cual se desglosa de la siguiente manera:

IMP	Valor Presente Neto al 1 de julio de 2013 (En miles de Balboas)
Sistema Principal de Transmisión Asociado a Generación y Demanda	205,160
Equipamiento del Sistema Principal Asociado Totalmente a la Demanda	14,985
Sistema de Conexión	16,135
Servicio de Operación Integrada	39,378
CND	23,098
Hidrometeorología	16,280
Total	275,658

SEGUNDO: ACTUALIZAR el Anexo B de la Resolución AN No. 6986-Elec de 7 de enero de 2014 que contiene el informe de la Metodología de Cálculo del Ingreso Máximo Permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), a fin de que sea consistente con la modificación aprobada. Este informe estará disponible en la página electrónica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa.

TERCERO: MODIFICAR el resuelto Sexto de la Resolución AN No. 6986-Elec de 7 de enero de 2014, el cual queda así:

“SEXTO: INDICAR que el nuevo Pliego Tarifario deberá ser presentado a más tardar el 29 de enero de 2014. Este pliego debe considerar que hasta el mes de diciembre de 2013 se aplicará el vigente y que el nuevo Pliego Tarifario se aplicará a partir del primero (1º) de enero de 2014.”

CUARTO: ADVERTIR que se mantiene en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 6986-Elec de 7 de enero de 2014.

QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2005; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; y, Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General